

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 Agosto 1918.—*Marina*.

—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

1915	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51...	29 Ero. 1915.	114	Murcia.	500
Antonio Clares Pastor.	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51...	29 Ero. 1915.	114	Murcia.	500
	Ayuntamiento	Provincia	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
	en que fueron alistados.						Pasetas
	Reemplazos.						

«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el número 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1918. —González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estados figuran las cantidades de sustitutivo de gasolina A. N. C., número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina, que ya han sido atendidos por orden expresa de este Ministerio, á propuesta de los respectivos Departamentos.

Servicio de Correos.

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia ó sustitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos á propuesta del Administrador principal del Ramo en cada provincia el cual fijará la cantidad que á cada línea ó conducción corresponda, con arreglo á las cifras ya determinadas por la suprimida Co-

misaría general de Abastecimientos, en las relaciones que autorizadas á su tiempo fueron devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad que las líneas ó conducciones para las que se solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia ó sustitutivo es para el indicado fin.

Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos de consumo, sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados á dar cuenta al Administrador principal de quien dependan de haber sido facturada la mercancía en su caso; Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición, conforme á las prescripciones del acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos de 5 de Abril último, publicado en la «Gaceta» del día 6.

Carburantes para la agricultura.

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del sustitutivo, el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar á las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas, y con objeto de que la distribución reúna las mayores garantías de acierto, las peticiones se habrán de dirigir precisamente al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, los cuales, previas las comprobaciones que estimen pertinentes, elevarán á la Dirección general de Agricultura, Minas y montes, el día 15 de cada mes, un presupuesto del consumo de carburante para el mes siguiente, acompañado de una relación por pueblos, en que consten el nombre del consumidor, tipo del motor, aplicación, cantidad necesaria de carburante, etc., etc.

La Dirección general de Agricultura, previa aprobación ó rectificación, en su caso, elevará al Ministerio de Abastecimientos, antes del día 25 de cada mes, un presupuesto resumen por provincias de las cantidades de carburantes necesarias para el mes siguiente al objeto de que se puedan tener en cuenta en el reparto consiguiente.

Determinada ya por el Ministerio de Abastecimientos la cantidad de carburante para cada provincia, y publicados los cupos de consumo en la «Gaceta de Madrid», los Ingenieros Jefes de las Secciones Agro-

nómicas, teniendo en cuenta la importancia del uso agrícola para el que se solicite carburante se dirigirán de oficio al Gobernador civil de su provincia con la propuesta de los bonos nominativos que aquéllos han de expedir, propuesta en la que se determinará con toda claridad la residencia de aquél, nombre y apellidos, uso agrícola á que se destine y número de litros á que el bono se ha de referir. De dicha propuesta se remitirá una copia al Ministerio de Abastecimientos.

Expedidos los bonos por los Gobiernos civiles, podrán ser retirados por las personas á que se refieran, previa justificación de su personalidad, bien del Gobierno civil por los que residan en la capital, ó de la Alcaldía correspondiente por los no residentes en aquella, para lo cual los Gobernadores civiles los habrán remitido al Alcalde respectivo, exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Otros servicios.

Se incluyen bajo este epígrafe las demás preferencias figuradas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre último y las concesiones de esencia que para ellas se hagan deberán serlo con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en dicho precepto, quedando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, característica del motor fijo ó automóvil al objeto de evitar el que en aquellas comprobaciones que disponga este Ministerio y no aparezca matriculado como industrial, quien con ese carácter obtenga la gasolina ó sustitutivo pudiera verse sometido á un expediente por ocultación ó defraudación á la Contribución industrial; siendo igualmente conveniente para ello asesorarse en los casos que pudieran ofrecer duda de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio é Industria, Cámaras Sindicales del automóvil, etc.

Carburantes para obras públicas.

Se han fijado para esas atenciones 14.800 litros de sustitutivo A. N. C., número 2, con destino á apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., y 100 litros de gasolina para alumbrado, balizamiento y otros usos, según el detalle que expresa el estado correspondiente, en el que se figura la cantidad relativa á cada provincia.

Los Gobernadores civiles respectivos considerarán aumentados los cupos de sustitutivo asignados á su provincia en las cifras que para Obras públicas se determina, y solicitarán de los Gobernadores de las provincias abastecedoras los bonos respectivos á favor de los Jefes de Obras públicas que en el citado estado se indican.

Previsiones.

Si por cualquier circunstancia se agotase en fábrica la existencia del sustitutivo A. N. C., número 2, en ese caso se expedirán bonos de gasolina, teniendo en cuenta que cada litro de esta esencia, á los efectos de los cupos asignados en sustitutivo, equivale á cuatro litros de éste, y, por lo tanto, si ya se hubiese consumido una parte en sustitutivo, podrán expedirse bonos por la cuarta parte de la diferencia entre lo gastado y el cupo concedido.

Conviene de todos modos tener presente que en tanto sea posible, deberá concederse sustitutivo para las líneas de Correo, á fin de evitar la paralización de tan importante servicio, y que, en su caso,

por el mayor rendimiento necesario para los automóviles de correo se habría de entregar gasolina por una tercera parte de la asignada en substitutivo.

Quando se trata de pequeñas industrias en que las fracciones de carburante pudieran determinar alguna dificultad para su entrega, es conveniente expedir un solo bono para el total de esos industriales, haciendo entrega del mismo al Síndico, Presidente del gremio, para que éste lo reparta entre todos los que lo componen.

Reitero á V. S. la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo, publicada en la «Gaceta» del día 2 de Junio último, tanto en lo que se refiere á la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el Boletín Oficial de la provincia, de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquél á la Comisaría, hoy á este Ministerio, como en cuanto á los precios de venta de substitutivo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Consumo máximo de sustitutivo A. N. C. núm. 2, que autoriza este Ministerio para el mes corriente con destino á las preferencias determinadas en los apartados A y B del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917

MURCIA	POBLACIONES			
	Correos.	Agricultura.	Otros servicios.	TOTAL
	3.360	3.000	2.000	8.360

Madrid 11 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.

Relación de las cantidades de sustitutivo A. N. C. núm. 2 y gasolina con destino á obras públicas cuyo consumo autoriza este Ministerio para el mes corriente.

MURCIA	JEFATURA	CANTIDADES CONCEDIDAS EN LITROS PARA	
		SERVICIOS	PROVINCIAS
700	700	Apisonadoras, Machacadoras, Tanques, etc.	Alumbrado, balizamiento y varios usos.
700	700	SERVICIOS	TOTALES POR PROVINCIAS

Madrid 11 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.961.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer publica la siguiente Real orden del Ministerio de Abastecimientos:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación ó de la usura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten á todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, á que lo manifiesten por carta dirigida á los Gobernadores civiles ó directamente al señor Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que

deseen vender, punto donde esté depositado y precio á que lo ofrecen, y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del señor Subsecretario de este Ministerio, á fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole á la vez se sirva dar la mayor publicidad á esta soberana disposición, insertándola en el Boletín Oficial y en la prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1918.—Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para cumplimiento de lo mandado.

Murcia 16 de Septiembre de 1918
El Gobernador,

César de Medina

Número 1.941.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.516.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad especial minera «Piedras Volcánicas», vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *San Luis*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Cabezo de la Cabezuela, diputación de la Aljorra; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de esta día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el Algarrobo más al Sur de los dos que existen en la cumbre del citado Cabezo de la Cabezuela; y desde él con relación al Norte magnético y en dicha dirección se medirán 250 metros y se fijará la 1.ª estaca: 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Septiembre de 1918.—José Carbonell.

Quinta sección.

Número 1.926.

Cédula de notificación.—Zona 10.ª Provincia de Murcia.—Contribución urbana.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye por débitos á la contribución arriba expresada, iniciado con-

tra Doña Tomasa Martínez Cervantes, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

El precedente mandamiento de anotación preventiva de embargo que devuelve el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, queda unido al expediente de su razón y resultando del mismo que la finca embargada se encuentra inscrita á favor de D.^a María Espinosa Martínez, distinta persona de la deudora, requierase á dicha señora para que dentro del plazo de cinco días pueda satisfacer en esta Agencia sin recargos los descubiertos que se persiguen en estas actuaciones, con apercibimiento que de no verificarlo se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos que se remitirá al Sr. Tesorero de Hacienda para que por esta autoridad administrativa sea decretado el primer grado de apremio conforme á Instrucción.—Así lo mando y—El Agente, Patricio López.

Y siendo V. la persona á quien está mandado notificar lo hago por la presente que extendiendo por duplicado en Murcia á quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

La precedente cédula de notificación es reproducción de la expedida con la fecha indicada, lo cual se lleva á efecto hoy para su inserción en la «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de la provincia y fijación de un ejemplar en los tabloneros de anuncios de las Casas Consistoriales con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente por tratarse de personas interesadas que su paradero es desconocido.

Murcia 5 de Septiembre de 1918.
—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Término municipal de S. Javier.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CORVERA

Semestrales.

José Guillamón, 8'88 pesetas.
Joaquín Soler, 4'44.
Francisco Solano, 1'77
Pedro Soto, 4'50.
Juan M. Torres, 1'78.
José Muñoz, 5'85.
José García, 2'96.
Miguel Guillamón, 2'36.
José Osote, 1'90.
José López, 7'10.
José Antolíns, 2'96.
José Fernández, 2'97.
José Solano, 3'35.

CARRASCOY

Pedro Monreal, 1'66 pesetas
Catalina García, 8'88.
Juan Soto, 4'15.
Francisco Lorca, 3'56.
Luis García, 2'67.

GEA

Antonio Cuevas, 1'78 pesetas.
Antonio Navarro, 1'54.
Clemente Soto, 5'04.
José Pérez, 2'72.
Antonio Cobacho, 3'14.
Cristóbal Hernández, 3'56.
José Ballester, 4'33.
José Jiménez, 1'66.
José Balsalobre, 4'50.
José Sánchez, 4'50.
Juan Martínez, 4'50.
José Ramos, 1'90.
José María Buendía, 4'74.
Miguel Celdrán, 2'08.
Pedro Soto, 3'60.
Ramón Pérez, 4'21.

Semestrales.

Agustín Buendía, 2'37.
Gerónimo Meroño, 2'31.
María Buendía, 2'97.
José Triviño, 2'49.
Juana Ballester, 2'62.

GEA

Pedro Buendía, 2'49 pesetas.

AVILESES

Antonio Hernández, 2'07 pesetas.
Agustín Navarro, 3'33.
Francisco Lorca, 3'54.
Francisco Alcaraz, 10'36.
Antonio Alcaraz, 6'91.
Gerónimo Sánchez, 2'73.
Juan Lozano, 4'73.
José Carvajal, 8'87.
Juan Carvajal, 2'96.
José Sánchez, 1'78.
José Pérez, 2'58.
Miguel Cobacho, 3'85.
María Ros, 9'26.
Simón Baños, 10'65.
Cayetano García, 1'90.

Semestrales

Ginés García, 2'37 pesetas.
Diego Martínez, 2'62.
Juan Hernández, 2'13.
Miguel Peñalver, 2'37.
Teodoro García, 2'37.

JURADO

Antonio García, 10'12 pesetas.
Antonio Moreno, 2'96.
Antonio García, 1'78.
Carmen Muñoz, 10'06.
Juan Bastida, 5'34.
Juan García, 10'26.
José Giménez, 1'78.
José Soto, 2'38.
Juan Gómez, 1'78.
Joaquín Sánchez, 3'85.
El mismo, 2'45.
Miguel Zaragoza, 2'44.
Nicanor Mateo, 6'03.
Patricio Montoya, 4'75.
Rafael Soto, 2'08.

Semestrales

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
José Carrión, 2'79.
Juan Toledo, 1'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisco Anierte, 1'67 pesetas.
Antonio Conesa, 2'57.
Antonio Celdrán, 2'55.
Venancio García, 2'55.
Angel Hernández, 1'67.
José Clemares, 2'50.
Juan de Dios Cañadas, 2'72.
Mariano Cerdán, 1'67
Juan Pérez, 1'61.
Salvador Pérez, 1'67.
José María Sánchez, 2'50.
Juan Navarro, 2'11.
Cecilio Carrión, 2'12.
Juan Oliva, 3'34.
Salvador Pérez, 2'89.
Andrés Ruiz, 1'89.
Alfonso Conesa, 2'56.
Cristóbal Hernández, 1'67.
Domingo Colombo, 2'56.
Felipe López, 1'66.
José López, 2'11.
André Muñoz, 2'55
Francisco Meseguer, 2'89.
El mismo, 2.
Antonio Pedreño, 2'50.
Concepción Peñalver, 1'67.
Felipe Pagán, 1'89.
Alfonso Legaz, 2'50.
Pedro Olivares, 1'89.

Domingo Colombo, 1'67.
Mariano Cerdán, 2'56.
El mismo, 1'67.
El mismo, 2'72.
Antonio García, 2'11.
El mismo, 2.
Ginés Martínez, 1'67.
Mateo Neto, 2'55.
Joaquín Vidal, 2'55.

Anuales.

Mariano Ballona, 2 pesetas.
Francisco Díaz, 1'11.
Antonio Gómez, 1'78.
Pedro Gómez, 1'78.
Pedro García, 1'11.
El mismo, 1'55.
Eugenio López, 1'55.
Lucas López, 2'45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 18 de Julio de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

Miguel Castejón, 2 pesetas.
Fermin Fernández, 1'67.
José Gómez, 1'67.
Francisco García, 5'33.
María Sáez, 5'32.
Mariano Sáez, 2'67.
José Alcaraz, 8'01.
Pilar Zarandona, 17'51.
Miguel Campillo, 2.
Antonio Pardo, 7'50.
Juan González, 2'37.
Agustín Campillo, 1'67.
Rafael Giménez, 2'33.
Pedro Ortega, 167.

José Fernández, 10'18.
José López, 1'67.
Tomás Espin, 1'67
Cayetano Castillo, 2'66.
Antonio Conesa, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1948.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don José Dodero Pérez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia el presente concurso para proveer en propiedad tres plazas de Médicos titulares de esta ciudad, correspondientes a otros tantos distritos de los nueve en que se divide el término, señalando un plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, para que los Doctores o Licenciados en Medicina o Cirujía que aspiren a dichas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas del título original y copia del mismo o testimonio notarial y la hoja documentada de méritos y servicios. La dotación de estas plazas es de mil seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, una de ellas y mil seiscientas las dos restantes.

Las condiciones que han de regular el contrato que se celebrará por tiempo ilimitado, conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, constan en el proyecto de bases redactado por esta Alcaldía que queda de manifiesto en la Secretaría.

La Unión 10 de Septiembre de 1918.—José Dodero Pérez.

Octava sección.

Número 1946.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgo de documentos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de 26 de Agosto último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo que á continuación se enumeran, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Almería en sesión de siete del actual. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del

presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana á diez de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos declarados inútiles.

1.ª Causa núm. 3 de 1875, sobre lesiones y sucesiva muerte de Andrés Gómez Rosa, contra Bernardo Aledo Bernal (a) Estrella.

2.ª Ejecutoria de la causa número 9 de 1875, sobre lesiones á Francisco Ortiz Romero, contra Juan Alción Almagro.

3.ª Causa núm. 12 de 1875, sobre lesiones casuales á Benito Bastida Cayuela, sobreseida libremente.

4.ª Ejecutoria de la causa número 12 de 1873, sobre lesiones, contra Pedro Lucas Heredia.

5.ª Causa núm. 21 de 1875, sobre usurpación y sustracción de pinos, contra Juan Martínez Millán.

6.ª Causa núm. 27 de 1875, sobre atentado á un agente de la autoridad, contra Juan Martínez Lucas y Matías Martínez Romero.

7.ª Causa núm. 36 de 1873, sobre lesiones á José Martínez Torrente, contra Juan Antonio Martínez Conesa.

8.ª Causa núm. 37 de 1875, sobre lesiones á Ginés Hernández Chacón, contra Juan Ruiz Hernández y Benito Bastida Ruiz.

9.ª Ejecutoria de la causa número 41 de 1875, sobre homicidio, contra Juan Martínez Lucas (a) Viñas y Matías Martínez Romero a) Zoroca.

10. Causa núm. 43 de 1875, sobre lesiones, contra José Pedroño Gutiérrez, la cual fué incoada en 29 de Septiembre del mismo año.

11. Causa núm. 54 de 1878, sobre hurto, contra Fulgencio Muñoz Campos.

12. Causa núm. 66 de 1878, sobre robo de dinero á Juan José Ojiva, contra Benito Gallego Muñoz (a) Gil.

13. Causa número 32 de 1878, sobre lesiones á Francisco López Romero contra Manuel Clares Andreo (a) el andaluz.

14. Causa número 24 de 1878, sobre lesiones, contra Juan Belcni Morales.

15. Causa número 6 de 1878, sobre lesiones á Facundo Maurandi Bayona, contra Francisco Romero López (a) Garroba.

16. Causa número 42 de 1878, sobre haber cortado la línea telegráfica en todo el kilómetro 24 al 25 del término de Librilla, sobreseida provisionalmente.

17. Causa número 18 de 1879, sobre falsificación de documentos públicos, contra el Presbítero Don Diego Rodríguez García y otros.

18. Causa número 68 de 1879, sobre hurto de uvas en el término de Alhama, sobreseida libremente.

19. Causa número 73 de 1879, sobre muerte de Francisco García Castillo, sobreseida provisionalmente.

20. Causa número 19 de 1879, sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad contra Juan Hernández Díaz y José Antonio Hernández Díaz.

21. Causa número 17 de 1881, sobre incendio en la casa y tienda de Antonio Vivancos Rosa, sobreseida libremente.

22. Causa número 27 de 1881, sobre muerte de Juan Aledo Muñera y otros delitos contra Diego Gómez Hernández y otros.

23. Causa número 67 de 1881, sobre amenazas á Dolores López

Sandoval contra Lázaro Tejero Lorca, incoada el 21 de Noviembre y terminada por auto que la sobresee libremente.

24. Causa número 68 de 1881, sobre tala de ciento tres naranjos pertenecientes á Don Antonio López Turón, sobreseida provisionalmente.

25. Ejecutoria de la causa número 65 de 1880, sobre juegos prohibidos contra Benito Bastida Ruiz y trece consortes.

26. Rollo del juicio verbal de faltas seguida en el Juzgado municipal de Librilla en el año 1881, á instancia de Juan Francé Aliaga y otros, los cuales fueron condenados á diez pesetas de multa.

27. Causa número 65 de 1883, sobre tala de árboles de la propiedad de Tomás Aledo Soler.

28. Causa número 91 de 1883, sobre disparo y lesiones á Pedro Vivancos Alvarez, contra Ginés Vivancos Alvarez y otros.

29. Ejecutoria de la causa número 43 de 1883, sobre lesiones á José González.

30. Causa número 86 de 1883, sobre hurto de esparto de la propiedad de Don Mariano Girada Guirao.

31. Causa número 34 de 1883, sobre robo de una mula á José García Ruiz.

32. Ejecutoria de la causa número 74 de 1883, sobre lesiones á Ginés García González, contra Pedro Vivancos (a) Rancho.

33. Ejecutoria de la causa número 111 de 1883, sobre disparo y lesiones contra Miguel García García y Pedro Romero Muñoz.

34. Causa número 60 de 1883, sobre lesiones á Bartolomé Rodríguez Sánchez y otros, contra Martín Ureña Romero y otro.

35. Causa número 94 de 1883, sobre hurto de maíz á José Martínez Cerón, vecino de Alhama.

36. Causa número 79 de 1883, sobre robo de dinero y otros efectos á Pedro José Romero Mora.

37. Causa número 119 de 1883, sobre estafa de un reloj á Don Emilio Mora Cuartara, contra Monsieur Damberton, asistido de nacionalidad francesa.

38. Causa número 54 duplicado de 1883, sobre abuso en el ejercicio de su cargo contra el Juez municipal de Librilla Don Enrique Vidal Abarca y otros.

39. Ejecutoria de la causa número 80 de 1883, sobre disparo y lesiones contra Pedro Acosta Izuardo (a) Bueno.

40. Causa número 95 de 1883, sobre falsedad de una escritura de venta de ciertos terrenos situados en el término de esta ciudad.

41. Causa número 14 de 1883, sobre incendio del almacén de Don Nicolás Delgado Rodríguez.

42. Ejecutoria de la causa número 69 de 1883, sobre hurto contra José García Pedroño.

43. Ejecutoria de la causa número 22 de 1883, sobre lesiones contra Francisco Martínez.

44. Ejecutoria de la causa número 31 de 1883, sobre lesiones á José Ros Yuste, contra Juan Martínez (a) Fraile.

45. Ejecutoria de la causa número 122 de 1883, sobre lesiones á Pedro Caba García.

46. Ejecutoria de la causa número 76 de 1883, sobre juegos prohibidos en el Casino del Puerto de Mar de Mazarrón.

47. Ejecutoria de la causa número 77 de 1883, sobre lesiones, contra Pedro José Alarcón Polo.

48. Ejecutoria de la causa número 78 de 1883, sobre resistencia, contra Juan José Muñoz Ródenas.

49. Ejecutoria de la causa número

ro 113 de 1883, sobre robo, contra José María Costa Serrano.

50. Ejecutoria de la causa número 129 de 1883, sobre lesiones á Catalina Medina Romero.

51. Ejecutoria de la causa número 105 de 1883, sobre lesiones, contra Francisco Isles Martínez.

52. Ejecutoria de la causa número 41 de 1883, sobre lesiones á Roque Guarinos Alcaraz.

53. Ejecutoria de la causa número 54 de 1883, sobre lesiones leves al niño Asensio Molina García.

54. Ejecutoria de la causa número 85 de 1883, sobre lesiones á Pedro Ballester Ruiz y otros.

55. Ejecutoria de la causa número 71 de 1883, sobre lesiones, contra Manuel Pérez Martínez.

56. Ejecutoria de la causa número 68 de 1883, sobre lesiones á Ramón Cánovas López.

57. Ejecutoria de la causa número 101 de 1883, sobre lesiones, contra Francisco Caba Martínez.

58. Ejecutoria de la causa número 63 de 1883, sobre lesiones, contra Salvador Lucas López.

59. Ejecutoria de la causa número 55 de 1883, sobre hurto, contra Pedro Martínez Rosa (a) Lebor.

60. Ejecutoria de la causa número 14 de 1883, sobre hurto de papel sellado, contra D. Pedro Hermosa Aledo.

61. Ejecutoria de la causa número 106 de 1883, sobre roturación y corta de pinos, contra Bonifacio Martínez.

62. Ejecutoria de la causa número 114 de 1883, sobre conducción de seis cargas de carbón sin guía.

63. Ejecutoria de la causa número 125 de 1883, sobre lesiones, contra Francisco Cayuela Martínez.

64. Ejecutoria de la causa número 126 de 1883, sobre juegos prohibidos, la cual fué sobreseida libremente.

65. Ejecutoria de la causa número 130 de 1883, sobre muerte de D. Domingo Martínez Plazas.—Rodríguez.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.